

Esta Subsecretaría ha resuelto:

Primero.—Conceder las becas a los cinco candidatos que se relacionan a continuación, en las modalidades que, asimismo, se indican:

Apellidos y nombre	Número Registro Personal	Modalidad de la beca
Fernández Matía, Alberto .....	12730948 68A1400	B
Ramos Losada, Blanca .....	00274305 35A5001	B
Sánchez García, Ignacio Ángel ....	07467463 35A5900	B
Solís García, Jesús José .....	11391908 35A5900	A
Vargas Poncini, José Luis .....	05400517 35A5900	A

Segundo.—Establecer una lista de reserva con el siguiente candidato:

Apellidos y nombre	Número Registro Personal	Modalidad de la beca
Rubio García, José Luis .....	03450829 46A5900	B

Tercero.—Las becas se dotarán de acuerdo con lo establecido en la base VI del anexo de la Orden MAM/1098/2003, de 7 de abril.

Cuarto.—De conformidad con lo dispuesto en el punto 4.4 del Convenio de Colaboración suscrito el 27 de febrero de 2003 entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América, y la base VI del anexo de la Orden MAM/1098/2003, de 7 de abril, la compensación económica a conceder a los becarios será la siguiente:

1) Gastos de viaje de los becarios desde la localidad donde radique su residencia oficial hasta los Estados Unidos de América (localidad donde radique la entidad en que se va a desarrollar la actividad) y regreso.

2) Un porcentaje de la dieta completa prevista en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio. Dicho porcentaje será el siguiente:

El 50 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse sin familia.

El 70 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado sólo de su cónyuge, o sin el cónyuge pero con un sólo hijo.

El 75 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado de su cónyuge y un sólo hijo, o sin el cónyuge pero con dos hijos.

El 80 por 100 de la dieta prevista para la Comisión de Servicio en Estados Unidos, si el becario decide instalarse acompañado de su cónyuge junto con dos o más hijos, o sin el cónyuge pero con tres o más hijos.

Quinto.—Los restantes gastos se abonarán, según lo establecido en los apartados 4.1 y 4.2 del Convenio de Colaboración suscrito el 27 de febrero de 2003, entre el Ministerio de Medio Ambiente y la Comisión de Intercambio Cultural, Educativo y Científico entre España y los Estados Unidos de América.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de noviembre de 2003.—La Subsecretaría, María Jesús Fraile Fabra.

Ilma. Sra. Directora General de Programación y Control Económico y Presupuestario.

**23082** RESOLUCIÓN de 11 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia) de la Confederación Hidrográfica del Segura.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y el Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista

en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

El proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia), se encuentra comprendido en el apartado c) del Grupo 1 del Anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 24 de abril de 2003, la Confederación Hidrográfica del Segura remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, la documentación relativa al proyecto incluyendo sus características, ubicación, posibles impactos, las correspondientes medidas correctoras y el Programa de Vigilancia Ambiental, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia), cuyo objeto es ampliar en 2 Hm<sup>3</sup> las dotaciones de los riegos existentes en el Término Municipal de Pliego, cumplimentando así el Decreto de Declaración de zona de interés nacional de la comarca de Mula, consiste, principalmente, en la implantación de una conducción principal de 14.320 m de longitud y diámetros 500 y 700 mm. y dos ramales de derivación de 1.355 m y 756 m respectivamente y diámetro 700 mm.

La Dirección General de Conservación de la Naturaleza, autoridad responsable de supervisar los lugares de la red «Natura 2000» declara que las obras proyectadas no afectan a ningún Lugar de Importancia Comunitaria propuesto ni a ninguna Zona de Especial Protección para las Aves declarada y la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia emite un informe de fecha 9 de octubre de 2002 en la que efectúa una serie de observaciones relativas a la ejecución de la obra.

Analizada la totalidad del expediente y considerando los criterios de selección contemplados en el Anexo III de la Ley 6/2001, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales adversos significativos. Por tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley precitada, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 11 de noviembre de 2003, resuelve que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el proyecto dotación de los recursos del trasvase Tajo-Segura a los regadíos del término municipal de Pliego (Murcia), no obstante, se deberán cumplir las condiciones formuladas por la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente de la Región de Murcia.

Madrid, 11 noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

**23083** RESOLUCIÓN de 21 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del estudio informativo «Para la localización de las zonas y anteproyectos de obra y explotación de las áreas de servicio y descanso a lo largo de la Autovía del Mediterráneo, CN-340. Tramo: Málaga-Adra», de la Dirección General de Carreteras.

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el anexo II de este Real Decreto Legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, y en el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, en los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental y de las resoluciones sobre el sometimiento o no a evaluación de impacto ambiental de los proyectos de competencia estatal incluidos en el mencionado anexo.

El estudio informativo «Para la localización de las zonas y anteproyectos de obra y explotación de las áreas de servicio y descanso a lo largo de la autovía del Mediterráneo, CN-340. Tramo: Málaga-Adra», se encuentra comprendido en el apartado k del grupo 9 del anexo II de la Ley 6/2001 antes referida.

Con fecha 16 de junio de 2003, la Dirección General de Carreteras remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la docu-

mentación relativa al estudio informativo incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento a procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El estudio informativo «Para la localización de las zonas y anteproyectos de obra y explotación de las áreas de servicio y descanso a lo largo de la autovía del Mediterráneo, CN-340. Tramo: Málaga-Adra», propone 29 posibles ubicaciones, de las cuales considera que 19 de éstas no son viables por diferentes motivos.

Entre las que considera viables, propone la construcción de tres o cuatro en la margen derecha y de dos o tres en la margen izquierda (sentido Málaga-Adra).

Las alternativas consideradas viables son las siguientes:

**Margen derecha:**

Alternativa 5. Vélez-Málaga.—Situada en el p.k. 268+100, dentro del tramo Rincón de la Victoria-Algarrobo, actualmente en servicio.

La orografía del terreno donde se propone su construcción es ondulada, con desmontes de 17 metros en el ramal de salida de la autovía y terraplenes en la explanada del propio área.

Según el análisis ambiental realizado no se afecta a ningún espacio protegido.

El aprovechamiento del terreno actualmente son cultivos de secano y de regadíos.

No se afecta a ningún yacimiento arqueológico inventariado ni a ninguna vía pecuaria.

Alternativa 12. Molvízar.—Situada en el p.k. 319+600, dentro del tramo Almuñécar-Motril, actualmente en fase de proyecto de construcción.

La orografía de la zona es muy accidentada por lo que se producirían grandes volúmenes de movimientos de tierras, sobre todo en el ramal de salida de la autovía con taludes de desmonte de hasta 75 m de altura.

No se afecta a ningún espacio protegido, ni a ningún yacimiento arqueológico.

La vegetación está formada por cultivos arbóreos de ladera.

Alternativa 15. El Puntalón.—Situada a la altura del p.k. 337+730, dentro del tramo Puntalón-Calahonda, actualmente en fase de anteproyecto.

La orografía del terreno es sensiblemente llana, con terraplenes en el área de servicio de unos 8 m de altura.

No afecta a ningún espacio protegido, y el espacio donde se asentaría el área de servicio se corresponde con una zona de cultivos y arbolado, calificado como «suelo no urbanizable de protección media» por el Ayuntamiento de Motril.

No existen yacimientos arqueológicos cercanos ni se afecta a ninguna vía pecuaria.

Alternativa 18. Gualchos.—Se encuentra situada en el p.k. 348+500, actualmente en fase de anteproyecto (tramo: Calahonda-Enlace de Castell de Ferro).

La orografía del terreno donde se asentaría el área de servicio es relativamente llana, aunque el carril de aceleración para incorporarse a la autovía produciría un incremento importante del terraplén.

Se encuentra próximo a los límites de la Zona de Especial Conservación (ZEC) «Sierras de Castell de Ferro», situada en el otro margen de la autovía.

En las cercanías se encuentra el yacimiento arqueológico de «Los Pastores», aún no catalogado por el Instituto Andaluz del Patrimonio Histórico, por lo que no se sabe exactamente su localización.

El terreno donde se ubica este área de servicio se encuadra en una zona cubierta por cultivos forzados bajo plásticos (invernaderos).

Alternativa 27. Adra.—Situada a la altura del p.k. 378+300, dentro del tramo Enlace de Albuñol-Variante de Adra, actualmente en construcción. Se encuentra sobre un terreno accidentado lo que requeriría un gran terraplén.

El hecho de estar ejecutándose actualmente la obra sin haber tenido en cuenta este área de servicio, hace que la ampliación de la plataforma, necesaria para la misma, después de terminada la obra del tronco principal, dificultaría, si no imposibilitaría su construcción.

No afecta a ningún yacimiento arqueológico ni a ninguna vía pecuaria.

El uso del terreno donde se propone su ubicación está aprovechado con cultivos bajo plásticos (invernaderos).

**Margen izquierda:**

Alternativa 13. Molvízar.—Situada frente a la alternativa 12, con las mismas características ambientales que ésta.

Alternativa 16. El Puntalón.—Situada frente a la alternativa 15, con las mismas características ambientales que ésta.

Alternativa 17. Gualchos.—Situada frente a la alternativa 18, por lo tanto más próxima a la Zona de Especial Conservación, aunque los terrenos donde se asentaría el área de servicio se encuentran, en parte, ocupado por invernaderos. Su construcción ocasionaría desmontes importantes.

Alternativa 19. Gualchos.—Situada en el p.k. 349+270, dentro del tramo Calahonda-Castell de Ferro, en fase de anteproyecto.

El terreno donde se asentaría tiene una orografía accidentada, que generaría grandes desmontes, sobre todo en los ramales de acceso. El área en sí se adapta bastante al terreno.

La zona se encuentra cubierta por cultivos bajo plástico (invernaderos).

No afecta a ningún yacimiento arqueológico ni a ninguna vía pecuaria.

Alternativa 28. Adra.—Se encuentra situada frente a la alternativa 27. Se producirían menores terraplenes que en la margen derecha en los ramales de acceso y algún desmonte en la propia área de servicio.

Al igual que en la alternativa 27, el hecho de que actualmente se encuentre en construcción el tronco de la autovía dificultaría mucho su construcción.

La Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental ha solicitado informe a los siguientes organismos e instituciones:

Dirección General de Conservación de la Naturaleza.

Confederación Hidrográfica del Sur.

Secretaría General de Ordenación del Territorio y Urbanismo de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de la Junta de Andalucía.  
Dirección General de Prevención y Calidad Ambiental de la Secretaría General de Políticas Ambientales de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Gestión del Medio Natural de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Fomento y Promoción Turística de la Consejería de Turismo y Deporte de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Desarrollo Rural de la Consejería de Agricultura y Pesca de la Junta de Andalucía.

Dirección General de Bienes Culturales de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Delegación Provincial de Medio Ambiente en Málaga de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Delegación Provincial de Medio Ambiente en Granada de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Delegación Provincial de Medio Ambiente en Almería de la Consejería de Medio Ambiente de la Junta de Andalucía.

Ayuntamiento de Vélez-Málaga (Málaga).

Ayuntamiento de Salobreña (Granada).

Ayuntamiento de Motril (Granada).

Ayuntamiento de Gualchos (Granada).

Ayuntamiento de Adra (Almería).

A las consultas realizadas sólo ha contestado la Confederación Hidrográfica del Sur, que indica que está de acuerdo con lo establecido en el estudio informativo, pero dice que en la redacción de los proyectos de construcción, debido a las condiciones de la zona en relación con las avenidas, con gran cantidad de aportes de sólidos con posibilidad de atarrajamientos, se deben utilizar los siguientes parámetros en las obras de drenaje transversal:

Caudal de dimensionamiento (para TR = 500 años):

Para cuencas de hasta 2 km<sup>2</sup>  $II Q = 25 \text{ m}^3 / (\text{seg} \cdot \text{km}^2)$ .

Para cuencas de 2 a 5 km<sup>2</sup>  $II Q = 20 \text{ m}^3 / (\text{seg} \cdot \text{km}^2)$ .

Coefficiente de rugosidad de Manning: 0,035.

Resguardo desde la lámina de agua a la clave de la obra de fábrica = 0,6 m.

Considerando las respuestas recibidas y los criterios del anexo III, y analizada la totalidad del expediente, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el estudio informativo al procedimiento de impacto para ninguna de las 10 alternativas propuestas, si bien la proximidad entre las alternativas 16, 17 y 19 hace que sólo se realizará una de ellas, es preferible no ejecutar la alternativa 17 debido a la cercanía de los límites de la «Zona de Especial Conservación (ZEC) Sierras de Castell de Ferro».

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, la Secretaría General de Medio Ambiente a la vista del informe emitido por la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de este Ministerio de fecha 21 de noviembre de 2003, considera que no es necesario someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental el estudio informativo «Para la localización de las zonas y anteproyecto de obra y explotación de las áreas de servicio y descanso a lo largo de la autovía del Mediterráneo. CN-340. Tramo: Málaga-Adra».

No obstante, habida cuenta de que estas áreas de servicio se encuentran adosadas al tronco de la autovía, y que los estudios informativos de los diferentes tramos en que se encuentran emplazadas fueron sometidos al

procedimiento de evaluación de impacto ambiental, formulándose para cada uno la correspondiente declaración de impacto ambiental, se tendrán en cuenta las condiciones establecidas en las mencionadas declaraciones en lo que afecten a las zonas de ubicación de estas áreas de servicio.

Al mismo tiempo, en el proyecto de construcción de las alternativas definitivamente seleccionadas, habrán de tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

Se tendrá en consideración lo indicado por la Confederación Hidrográfica del Sur en el cálculo de las obras de drenaje transversal.

Aunque las zonas previstas para la ubicación de las áreas propuestas no afectan, aparentemente, a yacimientos arqueológicos, en el caso de aparición de algún resto será puesto en conocimiento de la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía.

Debido al gran volumen de desmonte que ocasionaría la construcción de la alternativa 12, se intentará desplazar ésta unos 100 metros hacia Adra y, al mismo tiempo, reducir la longitud del ramal de salida de la autovía al mínimo imprescindible.

Debido al gran volumen de desmonte que ocasionaría la construcción de la alternativa 13, se intentará desplazar ésta unos 200 metros hacia Málaga.

Madrid, 21 de noviembre de 2003.—El Secretario general, Juan María del Álamo Jiménez.

**23084** *RESOLUCIÓN de 26 de noviembre de 2003, de la Secretaría General de Medio Ambiente, sobre la evaluación de impacto ambiental del proyecto de construcción de la «Subestación eléctrica a 400 kV de Santa Engracia (La Rioja)», promovido por Red Eléctrica Española, S. A.*

El Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 28 de junio, de evaluación de impacto ambiental, modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, y su Reglamento de ejecución, aprobado por Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, establecen que los proyectos públicos o privados, consistentes en la realización de las obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el Anexo II de este Real Decreto legislativo sólo deberán someterse a una evaluación de impacto ambiental en la forma prevista en esta disposición, cuando así lo decida el órgano ambiental en cada caso.

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 695/2000, de 12 de mayo, y en el Real Decreto 1415/2000, de 21 de julio, modificado por el Real Decreto 376/2001, de 6 de abril, por los que se establece la estructura orgánica básica y la atribución de competencias del Ministerio de Medio Ambiente, corresponde a la Secretaría General de Medio Ambiente la formulación de las declaraciones de impacto ambiental de competencia estatal, reguladas por la legislación vigente.

Con fecha 1 de abril de 2003, Red Eléctrica Española S. A., remitió a la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental la documentación relativa al proyecto «Subestación Eléctrica de Santa Engracia», incluyendo sus características, ubicación y potenciales impactos, al objeto de determinar la necesidad de su sometimiento al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

El proyecto consiste fundamentalmente, en la construcción de una subestación eléctrica de 400 kV junto con la línea de entrada y salida en la subestación desde la actual línea eléctrica a 400 kV (Barcina-La Serna) en el término municipal de Santa Engracia (La Rioja) que servirá para la evacuación de la energía generada en la futura central de ciclo combinado de Arrubal.

La subestación eléctrica se ubica geológicamente en el borde meridional del Valle del Ebro considerado como una gran fosa o cubeta tectónica, la zona se caracteriza por presentar estratigráficamente materiales del Terciario continental con la presencia de areniscas, yesos y margas.

La vegetación potencial de la zona de estudio está encuadrada en la Región Mediterránea Subregión Mediterránea-occidental, Superprovincia Mediterráneo-Iberolevantina, Provincia Aragonesa, Sector Riojano-Estellés. La zona corresponde a la serie mesomediterránea manchega y aragonesa basófila de *Quercus rotundifolia*, habiendo sufrido importantes transformaciones como consecuencia de la acción agrícola y ganadera. Entre las formaciones vegetales existentes destacan: los matorrales mediterráneos con especies típicas *Rosmarinus officinalis* (romero), *Thymus sp* (tomillo), *Genista sp*, *Lavandula sp*, etc. En las laderas noroccidentales o limítrofes con los cultivos aparecen Coscojares, aulagares y bujedos. Los cultivos están representados principalmente por herbáceas de trigo y cebada y cultivos leñosos como viñedos, almendros y olivar de almazara.

Respecto de la fauna, en el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de La Rioja se recogen 9 especies clasificadas como «en peligro de extinción» estando presente en la zona noroccidental del área de estudio, en el término municipal de Murillo del Río Leza tan solo el Sisón común. La variedad y presencia de mamíferos son especialmente notables en hábitats esteparios, bosques y riberas, poseen una alta diversidad y notable grado de madurez.

El ámbito de estudio se encuentra atravesado por varias vías pecuarias, no siendo afectadas ninguna de ellas por el emplazamiento de la subestación eléctrica.

Según la documentación aportada por el promotor, la parcela donde se ubicará la subestación de transformación se encuentra destinada a usos agrícolas de cultivo de cereal, carece de vegetación natural y de masas arbóreas protegidas o de interés, no existen aspectos faunísticos destacables como zonas de nidificación o hábitats de interés, no existen bienes de interés cultural o yacimientos arqueológicos en su entorno, ni espacios con figuras de protección alguna.

Paisajísticamente, el área de afección está formada por terrenos llanos de uso agrario principalmente, en parcelas dedicadas fundamentalmente a cultivos de cereales de secano, intercaladas con cultivos leñosos caracterizados por la regularidad de sus plantaciones y el tamaño de sus pies. El acceso se realiza a través de caminos existentes que introducen una perturbación lineal al paisaje.

El proyecto «Subestación eléctrica de Santa Engracia (La Rioja)», no se encuentra comprendido en ninguno de los apartados de los Anexos I y II de la Ley 6/2001, de 8 de mayo, de Evaluación de Impacto Ambiental. No obstante, teniendo en cuenta la Sentencia del Tribunal Supremo, Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección Tercera, de fecha 1 de abril de 2002, correspondiente al recurso directo número 860/2000, sobre la declaración de utilidad pública referente a una subestación eléctrica, se consideró oportuno efectuar una serie de consultas a diversos organismos de las Administraciones Estatal, Autonómica y Municipal para determinar la necesidad de someter este proyecto a dicho procedimiento.

Con fecha 11 de julio de 2003, la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental, de acuerdo con lo establecido en el art. 13 del Real Decreto 1131/1988, de 30 de septiembre, solicitó informe a los siguientes organismos e instituciones: Dirección General de Conservación de la Naturaleza, Confederación Hidrográfica del Ebro, Delegación de Gobierno La Rioja, Dirección General de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Dirección General de Medio Natural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Ayuntamiento de Santa Engracia de Juberá (La Rioja).

Se ha recibido respuesta de la Confederación Hidrográfica del Ebro indicando que las obras y trabajos en Dominio Público Hidráulico y sus zonas de Servidumbre y Policía requerirán las autorizaciones específicas del Organismo de Cuenca, las aguas procedentes de excavaciones y aguas residuales deberán ser tratadas convenientemente cumpliendo los estándares de calidad siendo necesaria la autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Ebro. La Dirección General de Calidad Ambiental de la Comunidad Autónoma de La Rioja, indica que se deberán gestionar adecuadamente los residuos generados tanto en la construcción como en explotación de la subestación, caracterizando los mismos y se deberá realizar su gestión a través de gestores autorizados. La Dirección General de Medio Natural de la Comunidad Autónoma de La Rioja, indica que la subestación deberá respetar la vía pecuaria «Cañada de Cerro Agudillo a Penuquillo», se deberá de realizar una plantación con árboles perimetral para disminuir el impacto visual y las instalaciones deberán cumplir lo establecido en el Decreto 32/1998, de 30 de abril, del Gobierno de La Rioja, por el que se establecen normas técnicas para instalaciones eléctricas con objeto de proteger la avifauna. La Dirección General de Cultura de la Comunidad Autónoma de La Rioja, indica que aunque no se detectaron afecciones arqueológicas, será necesario realizar un seguimiento arqueológico durante la fase de remoción del terreno, por parte de un técnico competente y en caso de producirse algún hallazgo se comunique a esa Dirección General para emitir permiso preceptivo. El Ayuntamiento de Santa Engracia comunica que no ve ningún inconveniente para la ejecución del proyecto.

Considerando el conjunto de medidas protectoras y correctoras propuestas en la documentación remitida por el Promotor, el plan de vigilancia ambiental, las sugerencias contenidas en las respuestas recibidas, los criterios del anexo III de la Ley 6/2001, y las condiciones que se establecen en la presente Resolución, no se deduce la posible existencia de impactos ambientales significativos que aconsejen someter el proyecto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental.

Por lo tanto, en virtud del artículo 1.2 de Ley precitada, y teniendo en cuenta que se trata de una Subestación Eléctrica de Transformación con una extensión puntual muy localizada de aproximadamente 4,31 Ha,